

**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS
DOBLE CABINA "PLAYAS DE CHICAÑA" S.A.-
CUANTIA: INDETERMINADA.-**



Escritura Nº 04448

En la ciudad de Zamora, Capital de la Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, el día de hoy lunes veintidós de octubre del año dos mil doce; ante mí, Doctora Silvia Piedra Ordóñez, NOTARIA PUBLICA TERCERA DEL CANTON ZAMORA; comparecen los señores: **CARLOS RIGOBERTO PESANTES SALINAS**, casado; **MANUEL ILARIO GONZALEZ PAQUI**, casado; **EUCLIDES FERNANDO SARANGO MINGA**, soltero; **SEGUNDO SALVADOR SARANGO MINGA**, casado; **CARLOS ALBERTO GUAMAN AMBULUDI**, soltero; **NOLBERTO DE JESUS ALLASICHE MARQUEZ**, casado; **PEDRO MANUEL GUAILLAS ABRIGO**, casado; **ANIVAL ESAU VILLAVICENCIO CHIMBO**, casado; **WILLAM ANGEL CANGO CUENCA**, viudo; **ANGEL POLIBIO MARQUEZ ALVAREZ**, casado; **JOSE ABEL MOROCHO ZHUNAULA**, casado; **GUIDO HERMOJENES ORDOÑEZ BETANCOURT**, divorciado; por sus propios derechos, ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivos documentos de identidad, capaces para obligarse y contratar, vecinos de la parroquia Chicaña, cantón Yantzaza y en tránsito por ésta ciudad; y me solicita que eleve a Escritura Pública la minuta que me presenta, cuyo tenor literal es como sigue: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución simultánea de una Compañía Anónima, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:- COMPARECIENTES.- A**



celebración de este contrato comparecen los señores: 1.- PESANTEZ SALINAS CARLOS RIGOBERTO, con cédula de ciudadanía número 190022496-3; 2.- GONZÁLEZ PAQUI MANUEL ILARIO, con cédula de ciudadanía número 190030186-0; 3.- SARANGO MINGA EUCLIDES FERNANDO, con cédula de ciudadanía número 110347533-9; 4.- SARANGO MINGA SEGUNDO SALVADORCON, con cédula de ciudadanía número 190030556-4; 5.- GUAMÁN AMBULUDI CARLOS ALBERTO, con cédula de ciudadanía número 110326753-8; 6.- ALLASICHE MARQUEZ NOLBERTO DE JESUS, con cédula de ciudadanía número 190031885-6; 7.- GUAILLAS ABRIGO PEDRO MANUEL, con cédula de ciudadanía número 190026119-7; 8.- VILLAVICENCIO CHIMBO ANIVAL ESAU, con cédula de ciudadanía número 110201425-3; 9.- CANGO CUENCA WILLAM ANGEL, con cédula de ciudadanía número 190023009-3; 10.- MARQUEZ ALVAREZ ANGEL POLIBIO, con cédula de ciudadanía número 190013427-9; 11.- MOROCHO ZHUNAULA JOSÉ ABEL, con cédula de ciudadanía número 110139342-7; y 12.- ORDOÑEZ BETANCOURT GUIDO HERMÓJENES, con cédula de ciudadanía número 190019938-9; nómina de socios-accionistas que ha tenido una rectificación de la Resolución NÚMERO 019-CJ-019-2012-ANT, mediante a la Resolución NÚMERO 006-DE-R.CJ-019-ANT-2012, todos ellos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la parroquia de Chicaña, perteneciente al cantón de Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, libre y legalmente capaz para contratar y obligarse conforme se requiere en derecho, convienen en celebrar el presente contrato.- SEGUNDA:- DECLARACIÓN.-



Voluntariamente, han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y constituir una Sociedad Anónima, la misma que en su vida jurídica se registrará por el siguiente Estatuto Social, leyes y reglamentos que rigen esta materia en la República del Ecuador: **TERCERA:- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "Playas de Chicaña" S.A.-**

CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La sociedad se denomina COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "Playas de Chicaña" S.A., la misma que es una Sociedad Anónima de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte mixto en camionetas doble cabina dentro del ámbito local sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.- Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles por la Ley, relacionado con su objeto social.- **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "Playas de Chicaña" S.A., es la parroquia de Chicaña, perteneciente al cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe.- **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de la sociedad es el de VEINTE AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura en el Registro



Mercantil.- El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolver anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de Accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SUSCRITO, TÍTULOS DE ACCIONES, TRANSFERENCIA Y DEL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la COMPañÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "Playas de Chicaña" S.A., es el de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, dividido en MIL DOSCIENTAS acciones ordinarias de UN DÓLAR cada una, acciones ordinarias y nominativas de un dólar de Estados unidos de Norte América cada una, numeradas de CERO UNO hasta MIL DOSCIENTAS inclusive.-

Nº.	NÓMINA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO 50%	CAPITAL POR PAGAR 50%	NUMERO DE ACCIONES
01.	PESANTEZ SALINAS CARLOS RIGOBERTO	100 /	50	50	CIENT ACCIONES DE UN DÓLAR USA
02.	GONZÁLEZ PAQUI MANUEL ILARIO	100 /	50	50	CIENT ACCIONES DE UN DÓLAR USA
03.	SARANGO MINGA EUCLIDES FERNANDO	100 /	50	50	CIENT ACCIONES DE UN DÓLAR USA
04.	SARANGO MINGA SEGUNDO SALVADOR	100 /	50	50	CIENT ACCIONES DE UN DÓLAR USA
05.	GUAMÁN AMBULUDI CARLOS ALBERTO	100 /	50	50	CIENT ACCIONES DE UN DÓLAR USA
06.	ALLASICHE MARQUEZ NOLBERTO DE JESUS	100 /	50	50	CIENT ACCIONES DE UN DÓLAR USA
07.	GUAILLAS ABRIGO PEDRO MANUEL	100 /	50	50	CIENT ACCIONES DE UN DÓLAR USA



08.	VILLAVICENCIO CHIMBO ANIVAL ESAU	100	50	50	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR USA
09.	CANGO CUENCA WILLAM ANGEL	100	50	50	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR USA
10.	MARQUEZ ALVAREZ ANGEL POLIBIO	100	50	50	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR USA
11.	MOROCHO ZHUNLAULA JOSÉ ABEL	100	50	50	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR USA
12.	ORDOÑEZ BETANCOURT GUIDO HERMÓJENES	100	50	50	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR USA
	TOTAL:	USD 1200	USD. 600	USD. 600	1200

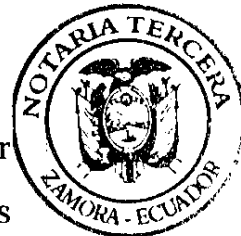
ARTÍCULO SEXTO: TÍTULOS DE ACCIONES.- La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces.- Cuando las acciones no se encuentren liberadas la Compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes podrán amparar una o más acciones.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: ANULACIÓN DE TÍTULOS.- En el caso de extravío o destrucción de un título o de un certificado provisional, el Directorio de la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá que se confiera uno nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo serán de cuenta del accionista.-

ARTÍCULO OCTAVO: CONDOMINIO DE ACCIONES.- Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán



los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas.- **ARTÍCULO NOVENO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO.**- El capital suscrito podrá ser aumentado en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de accionistas convocada expresamente para ello de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Compañías.- Para el caso de aumento de capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior.- **ARTÍCULO DÉCIMO: CERTIFICADO DE PREFERENCIA.**- El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en la bolsa o fuera de ella.- Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo.- Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN A LOS ACCIONISTAS.**- Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes.- En el segundo caso la representación se conferirá, mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que



se trata de una representación legal o de que exista poder notarial.- No podrán representar a los accionistas: los administradores y los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los accionistas son responsables de las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "Playas de Chicaña" S.A. llevará un libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan.- Tendrán la calidad de accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado Libro.- Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.- Las acciones de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "Playas de Chicaña" S.A., son libremente negociables, sin que exista limitación alguna al respecto.- CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "Playas de Chicaña" S.A., será anual: iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO: BALANCES.- En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico



anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente acerca de su gestión y de la situación económica financiera de la compañía.- El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas y Junta General que deba conocerlos.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad.- Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la misma forma antes indicada, se la restituirá.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario.- En el caso de que la compañía llegare a vender acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.- **CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.**- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- El



Gobierno de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO CAMIONETAS DOBLE CABINA "Playas de Chicaña" S.A., estará a cargo de la Junta General de accionistas, y la administración a cargo del Directorio, del Presidente y del Gerente de la Compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía.-

Las Juntas Generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho, en caso contrario serán nulas.- Las Juntas Generales

Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día.- Las Juntas Generales

extraordinarias, se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:

CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.- La convocatoria a sesión de Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se realizará mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación y radiodifusoras de mayor sintonía en el domicilio de la compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión.- En este



lapso no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión.- La convocatoria tendrá el lugar, día, hora y el objeto de la reunión.- Toda resolución sobre un asunto que no conste expresamente en el orden del día, será nula.- Las convocatorias a sesión de Junta General, serán efectuadas por el Presidente o el Gerente de la compañía.- Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de la Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto, en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar asuntos, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: QUÓRUM.- Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria deberán asistir a ella, quienes representan por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía.- En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera.- Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: QUÓRUM



ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación a los estatutos sociales, deberán concurrir a ella los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía.- En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- Las sesiones de Junta General de accionistas, de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "Playas de Chicaña" S.A., serán presididas por el Presidente de la compañía; en caso de faltar éste, presidirá uno de los vocales del Directorio en orden de elección y a falta de éstos, la sesión la presidirá la persona que para el efecto designe la Junta.- Actuará como secretario de las sesiones el Gerente y en su falta un Secretario ad-hoc designado por la propia junta.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: LIBRO DE ACTAS.- La compañía llevará un libro de Actas de las sesiones de Junta General, las que serán escritas a máquina al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta.- Las actas serán legalizadas con la firma del Presidente y del Secretario de cada



sesión.- El libro será foliado y rubricado por el Gerente de la compañía.- Igualmente se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación de los accionistas.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- Es de competencia de la Junta General: a).- Nombrar y remover al Presidente, dos vocales del Directorio con sus respectivos suplentes, Gerente, Comisario principal y suplente. Igualmente podrá contratar los servicios de Auditoría Externa en caso de que la compañía lo requiera, cada uno para el período que se establece en este estatuto: b).- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía; los informes de Directorio, Gerente, Comisario y Auditoría Externa si fuere el caso y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos.- No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sin no fueren precedidos por el informe del Comisario: c).- Fijar las remuneraciones del Presidente, Vocales del directorio, Gerente y Comisario; d).- Resolver, de conformidad con la Ley, sobre la distribución de los beneficios sociales; e).- Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; f).- Resolver sobre la amortización de las acciones; g).- Acordar toda modificación al contrato social; h).- Resolver acerca de la



fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i).- Autorizar la celebración de actos o contratos, así como la contratación de créditos cuyo monto supere los cuatrocientos dólares americanos; j).- Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k).- Dictar con el carácter de obligatorios para todos los accionistas y personal de la sociedad, los Reglamentos Internos que crea convenientes; e, l).- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL DIRECTORIO.**- El Directorio estará integrado por tres miembros; el Presidente de la compañía que también lo será del Directorio y dos vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegido por la Junta General de accionistas.- En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por uno de los vocales presentes, en orden de elección.- Actuará como Secretario del Directorio el Gerente, quién tendrá voz informativa pero no voto.- Para que el Directorio pueda reunirse en sesión habrán de concurrir a ella por lo menos dos de sus miembros.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.- En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.- Se considera mayoría el voto de la mitad más uno de los concurrentes.- La convocatoria a sesión de Directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos, a su



respectivo suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, comunicación en la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- El Directorio sesionará cuando, el presidente del mismo lo convoque.- Para ser miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la compañía.- Los miembros del Directorio durarán UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-Son facultades del Directorio las siguientes: a).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y las disposiciones legales del estatuto y reglamento; b).- Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el presupuesto en el mes de enero de cada año; c).- Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca de cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los inmuebles de propiedad de la Compañía; d).- Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiere tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas; e).- Controlar el movimiento económico de la Compañía y dirigir las políticas de los negocios de la misma.; f).- Elaborará los Reglamentos Internos que considere convenientes y los someterá a consideración y aprobación de la Junta General; g).- Contratar los servicios de auditoría interna de acuerdo a la Ley; h).- Sesionar ordinariamente cada trimestre, y extraordinariamente cuando fuere necesario; i).- Presentara conocimiento y resolución de la



Junta General de Accionistas, proyectos de creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales; Determinar las características y condiciones que deben cumplir los vehículos que se pongan al servicio de la empresa, de acuerdo a la autorización de los correspondientes Organismos de Tránsito y Transporte Terrestre; k).- Sancionar a los propietarios y conductores de vehículos de acuerdo al reglamento; y, l).- Las demás que establezca el Estatuto y los Reglamentos de la Compañía.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL

PRESIDENTE.- La Junta General de accionistas de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "Playas de Chicaña" S.A., elegirá al Presidente de la sociedad, quién ejercerá sus funciones por el período de UN AÑO, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la compañía.- Cuando por algún motivo justificable el Presidente estuviere ausente, será reemplazado por un vocal del Directorio, respetando el orden de elección de los mismos.-

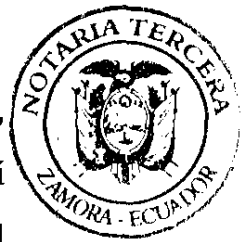
ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL
PRESIDENTE.- Le corresponde al Presidente de la compañía;
a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b).- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo, según sea el caso, los asuntos que deben ser resueltos por ellos; c).- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d).- Legalizar con su firma las actas de sesiones de Junta General y de Directorio, sesiones que las presidirá; e).- Subrogar al Gerente, con todas sus atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello



una comunicación escrita del Gerente o una resolución del Directorio; f).- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; y, g).- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones de Junta General y del Directorio.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE.**- La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá la dirección inmediata de la compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, de la Junta General y del Directorio.- Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la compañía y éste desempeñará sus funciones por el período de UN AÑO, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, este será reemplazado por el Presidente.- **TRIGÉSIMO TERCERO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.**- El Gerente de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "Playas de Chicaña" S.A., tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Celebrar todos los actos y contratos, así: como contraer obligaciones, siempre que no excedan en doscientos dólares, respetando las limitaciones establecidas en este Estatuto y las facultades concedidas a la Junta General y al Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; c).- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d).- Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la

D.2

situación de la compañía, acompañada del balance, inventario y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año.- El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e).- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la empresa; f).- Informar al Directorio sobre el movimiento financiero de la compañía; g).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este Estatuto y resoluciones de la Junta General y de Directorio; y, h).- Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DEL COMISARIO.- La Junta General designará un Comisario principal y un suplente para que ejerzan la fiscalización de la administración de la Compañía e informen acerca de ella a la Junta General.- Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los reglamentos les confieren e imponen.- Durarán en su cargo UNAÑO pudiendo ser reelegido indefinidamente.- A los Comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "Playas de Chicaña" S.A., se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías.- De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de Accionistas.- En caso de disolución de la sociedad se procederá a su





liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Los Contratos de Operación que reciba la Compañía, para la prestación de servicio de transporte mixto en camionetas doble cabina, serán autorizados por los competentes organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los Competentes Organismos de Tránsito.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecimientos por los Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y más Leyes y Reglamentos pertinentes.- **CUARTA:- DECLARACIONES.- PRIMERA:** El capital con el que se constituye esta COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "Playas

RESOLUCIÓN N° 019-CJ-019-2012-ANT

INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL DEL
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

- Que** el Art. 394 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 499 de 20 de octubre de 2008, garantiza la libertad del transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegio de ninguna naturaleza. De la misma manera, el referido artículo vela por la promoción del transporte público masivo y la adaptación de una política de tarifas diferenciadas de transporte como prioritarias;
- Que** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa:
- Art. 1.-** "La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio- económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos".
- Art. 6.-** "El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso";
- Que** el Art. 16 ibídem determina que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional;
- Que** el Art. 20 de la LOTTTSV en su numeral 12, entre las atribuciones del Directorio, establece: "Conocer y resolver en segunda y definitiva instancia las resoluciones emitidas por el Director (a) Ejecutivo (a), que sean impugnadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley";
- Que** debido a la negativa de atender favorablemente el informe previo de constitución jurídica emitida con Resolución No. 026-CJ-019-2007-CNTTT de 24 de octubre de 2007; la **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA PLAYAS DE CHICAÑA S.A."**, con domicilio en la provincia de Zamora Chinchipe, Cantón Yantzaza, parroquia Chicaña, mediante Ingreso No. 53583 de 03 de octubre de 2009, propone el Recurso Extraordinario de Revisión.
- Que** la Dirección Técnica con Informe N° 2000-TN-PV-DT-2010-CNTTTSV de 07 de junio de 2010, emite informe técnico favorable para el acto constitutivo de la Compañía en formación de **"TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA PLAYAS DE CHICAÑA S.A."**.
- Que** la Dirección de Asesoría Jurídica con Informe No. 401-DAJ-019-RA-2012-ANT de 30 de abril de 2012, recomienda acoger el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por la Compañía en formación de **"TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA PLAYAS DE CHICAÑA S.A."**, a fin de que conceda el informe previo de constitución jurídica, de acuerdo al estudio técnico citado en el inciso anterior;
- Que** el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Quinta Sesión Extraordinaria, conoció y aprobó los Informes No. N° 2000-TN-PV-DT-2010-CNTTTSV de 07 de junio de 2010 y No. 401-

RESOLUCIÓN N° 019-CJ-019-2012-ANT
TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA PLAYAS DE CHICAÑA S.A.

CERTIFICADO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

09 JUL. 2012



Agencia
Nacional
de Tránsito



DAJ-019-RA-2012-ANT de 30 de abril de 2012, con la finalidad de que se emita el Informe previo de constitución jurídica a la Compañía en formación de "TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA PLAYAS DE CHICAÑA S.A.".

Que la Compañía en formación de **TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA PLAYAS DE CHICAÑA S.A.**, con domicilio en la provincia de Zamora Chinchipe, Cantón Yantzaza, parroquia Chicaña, ha presentado la nómina de doce (12) integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

1	PESANTES SALINAS CARLOS RIGOBERTO	190022496-3
2	GONZALEZ PAQUI MANUEL ILARIO	190030186-0
3	SARANGO MINGA EUCLIDES FERNANDO	110347533-9
4	SARANGO MINGA SEGUNDO SALVADOR	190030556-4
5	GUAMAN AMBULUNDI CARLOS ALBERTO	110326753-8
6	ALLASICHE MARQUEZ NORBERTO DE JESUS	190031885-6
7	GUAILLAS ABRIGO PEDRO MANUEL	190026119-7
8	VILLAVICENCIO CHIMBO ANIVAL ESAU	110201425-3
9	CANGO CUENCA WILLIAM ANGEL	190023009-3
10	MARQUEZ ALVAREZ ANGEL POLIBIO	190013427-9
11	MOROCHO ZHUNLAULA JOSE ABEL	110139342-7
12	ORDOÑEZ BETANCOURT GUIDO HERMOJENES	190019938-9

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte mixto en camionetas doble cabina dentro del ámbito local sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte mixto en camionetas doble cabina, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo Informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma oportuna cumplirlas.

RESOLUCIÓN N° 019-CJ-019-2012-ANT
TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA PLAYAS DE CHICAÑA S.A.



CERTIFICO

Que el presente documento es:
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

09 JUL. 2012

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 20, numeral 12 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

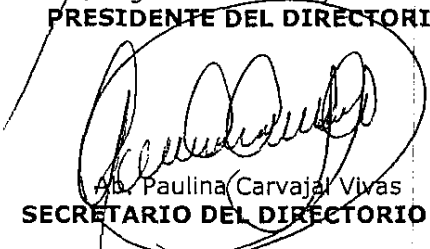


RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía en formación de transporte mixto en camionetas doble cabina denominada "**PLAYAS DE CHICAÑA**", con domicilio en la parroquia Chicaña, cantón Yantzaza, provincia Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte mixto en camionetas doble cabina, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad Administrativa de la respectiva jurisdicción.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las Resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los petitionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, al primer día del mes de junio de 2012, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Quinta Sesión Extraordinaria de Directorio.


Ing. Alex Perez Cajilema
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO


Ab. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIO DEL DIRECTORIO (e)

RESOLUCION No. 006-DE-R.CJ-019-ANT-2012
RECTIFICACION DE RESOLUCION DE CONSTITUCION JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso No. 23885-AC-ANT-2012, de fecha 31 de julio de 2012, la compañía en formación de transporte MIXTO denominada **"TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA PLAYAS DE CHICAÑA S.A."**, domiciliada en, Parroquia Chicaña, cantón Yanzatza, provincia de Zamora Chinchipe, solicita a este Organismo la rectificación al informe previo de la Constitución Jurídica No. 019-CJ-019-2012-ANT, suscrita el 01 de junio de 2012.

Que, existe error involuntario relacionado con nombres de los accionistas generados por errores de transcripción al momento de emitir la resolución.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 021-DIR-ANT-2011 de fecha 23 de Noviembre de 2011 delega al señor Director Ejecutivo la emisión de informes previos de Constitución Jurídica.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 29 numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

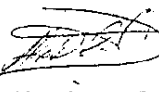
RESUELVE:

- 1.- Rectificar la resolución No. 019-CJ-019-2012-ANT, de 01 de junio de 2012, relacionada con el Informe Previo a la Constitución Jurídica de la compañía en formación de transporte MIXTO denominada **"TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA PLAYAS DE CHICAÑA S.A."**, domiciliada en, Parroquia Chicaña, cantón Yanzatza, provincia de Zamora Chinchipe, de acuerdo al siguiente detalle:

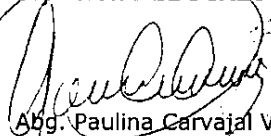
SOCIO:	DICE:	DEBE DECIR:
SOCIO N.- 5 GUAMAN AMBULUDI CARLOS ALBERTO	SOCIO N.- 5 GUAMAN AMBULUNDI CARLOS ALBERTO	SOCIO N.- 5 GUAMAN AMBULUDI CARLOS ALBERTO
SOCIO N.- 6 ALLASICHE MARQUEZ NOLBERTO DE JESUS	SOCIO N.- 6 ALLASICHE MARQUEZ NORBERTO DE JESUS	SOCIO N.- 6 ALLASICHE MARQUEZ NOLBERTO DE JESUS
SOCIO N.- 9 CANGO CUENCA WILLAM ANGEL	SOCIO N.- 9 CANGO CUENCA WILLIAM ANGEL	SOCIO N.- 9 CANGO CUENCA WILLAM ANGEL

- 2.- Dar a conocer el texto de esta resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 01 días del mes de agosto del año dos mil doce, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.


Dr. Ing. Alex Perez Cajilema
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA DEL DIRECTORIO (e)

05 SEP 2012

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:LOJA



NÚMERO DE TRÁMITE: 7457150
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JAPON CHALAN CHIRSTIAN PAUL
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/09/2012 16:55:43

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA PLAYAS DE
CHICAÑA S.A.
APROBADO**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/09/2013

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010
LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD
PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA

**DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA**



BANCO DE LOJA
SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO



**FRANCISCO HIDALGO ONTANEDA, JEFE DE AGENCIA DEL
BANCO DE LOJA EN YANTZAZA**

CERTIFICA:

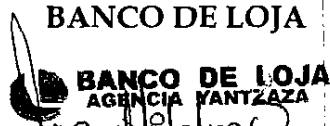
Que la compañía en formación "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA PLAYAS DE CHICAÑA S.A.**" Realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 15 de octubre de 2012, por el valor **SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 600.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

Esta apertura se realiza en base del cambio comunicado por la Superintendencia de Compañías

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO USD\$
Pesantes Salinas Carlos Rigoberto ✓	50.00
Sarango Minga Segundo Salvador ✓	50.00
Guaman Ambuludi Carlos Alberto ✓	50.00
Allasiche Márquez Nolberto De Jesús ✓	50.00
Villavicencio Chimbo Anival Esau ✓	50.00
Cango Cuenca Willam Angel ✓	50.00
Márquez Álvarez Angel Polibio ✓	50.00
Ordoñez Betancourth Guido Hermogenes ✓	50.00
Gonzalez Paqui Manuel Ilario ✓	50.00
Guaillas Abrigo Pedro Manuel ✓	50.00
Morocho Zhunaula José Abel ✓	50.00
Sarango Minga Euclides Fernando ✓	50.00
TOTAL	600.00

Atentamente,

BANCO DE LOJA



Lic. Francisco Hidalgo Ontaneda
JEFE COMERCIAL

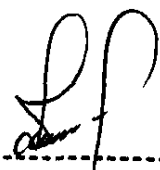
Bolívar y Rocafuerte (esq.)
Casilla 11 - 01 - 300
Loja - Ecuador

PBX: (593) (07) 2571 682
Fax: (593) (07) 2573 019
www.bancodeloja.fin.ec



de Chicaña" S.A., es el de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, dividido en MIL DOSCIENTAS acciones ordinarias de UN DÓLAR cada una, que ha sido integradamente suscrito por los accionistas, de la siguiente manera; Cada uno de los intervinientes en este contrato, suscriben CIEN acciones que, para cada uno de ellos representan CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.- El pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas, se lo realiza de la siguiente manera: el cincuenta por ciento al contado y en numerario, mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía en el BANCO de LOJA, Agencia en la ciudad de Yantzaza, conforme se desprende del certificado que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta Escritura.- El saldo del capital suscrito y no pagado, será cancelado en el plazo de dos años a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- SEGUNDA.- Quienes constituimos esta compañía, en forma expresa, autorizamos al señor Doctor Herman Edi Espinosa Ordóñez, con Mat-Núm 109 del Colegio de Abogados de Zamora Chinchipe, para que a nuestro nombre realice cualquier trámite o presente cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de esta escritura.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes que se acompañan, para la plena validez de este instrumento público.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, queda elevada a escritura pública con todo el

valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Herman E. Espinosa O., MATRICULA NUMERO 109 C.A.Z.CH.", para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.- Otorgué tres copias.- **FIRMAN:** Carlos Rigoberto Pesantes Salinas.- Cédula No. 190022496-3.- Manuel Ilario González Paqui.- Cédula No. 190030186-0.- Euclides Fernando Sarango Minga.- Cédula No. 110347533-9.- Segundo Salvador Sarango Minga.- Cédula No. 190030556-4.- Carlos Alberto Guaman Ambuludi.- Cédula No. 110326753-8.- Nolberto de Jesús Allasiche Márquez.- Cédula No. 190031885-6.- Pedro Manuel Guallas Abrigo.- Cédula No. 190026119-7.- Anival Esau Villavicencio Chimbo.- Cédula No. 110201425-3.- Willam Angel Cango Cuenca.- Cédula No. 190023009-3.- Angel Polibio Márquez Alvarez.- Cédula No. 190013427-9.- José Abel Morocho Zhunaula.- Cédula No. 110139342-7; Guido Hermojenes Ordoñez Betancourt.- Cédula No. 190019938-9.- La Notaria: Doctora Silvia Piedra Ordóñez.- Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero TRES COPIAS que las sello, signo y firmo en la ciudad de Zamora, el mismo día de su celebración.-



Dra. Silvia Piedra O.
NOTARIA 3ra. CANTON - ZAMORA



RA ---

..... **Z O N:** Siento razón que mediante Resolución No. SC.DIC.L.12.425 de fecha 14 de noviembre del 2012, dispuesta por la Doctora Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja, consta la correspondiente marginación en la matriz de la escritura pública de Constitución de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA PLAYAS DE CHICAÑA S.A., de la Resolución de Aprobación de la misma. - **Zamora, veintidós de noviembre de dos mil doce.- La Notaria,**



Dra. Silvia Piedra O.
NOTARIA 3ra. CANTON - ZAMORA



**REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON
YANTZAZA.**

Yantzaza, veintidós de noviembre del dos mil doce.

En esta fecha procedo a inscribir la copia de la Escritura Pública de constitución de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA PLAYAS DE CHICAÑA S.A; bajo la partida veinticinco (25), repertorio mil novecientos cuarenta y ocho (1948), celebrado ante el Notaria Pública Tercera del Cantón Zamora, de fecha 22 de octubre del dos mil doce, juntamente con la resolución aprobatoria de la Intendencia de Compañías de Loja No. SC.DIC.L.12.425, de fecha 14 de noviembre del 2012.

Dr. Maximo R. Vicuña
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON YANTZAZA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.12. 2032

Loja, 14 NOV. 2012

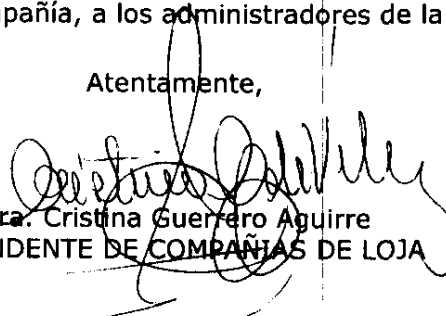
Señores
BANCO DE LOJA, AGENCIA YANTZAZA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA PLAYAS DE CHICAÑA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
LOJA, CIUDAD DE LOJA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

No. SC.UJ.L.2012.244

Denominación: COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA PLAYAS DE CHICAÑA S.A.							
Constitución:	☒	Reforma de Estatutos	☐	Sucursal	☐	Cambio Domicilio:	☐
Domiciliación:	☐	Aumento de Capital	☐	Prórroga	☐	Cambio Denominación:	☐
Liquidación:	☐	Transformación	☐	Poder	☐	Convalidación:	☐
Notario: Tercero				Fecha: 22/Octubre/2012			
Fecha de Constitución: 22/Octubre/2012				Notario: Tercero			
Domicilio: YANTZAZA provincia ZAMORA CHINCHIPE				Capital: 1200			
Representante:				Abogado: HERMAN ESPINOSA			
Aprobación:	☒	Aprobación con:				Negativa	

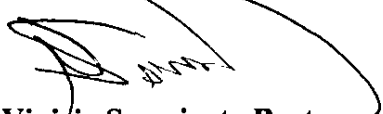
Loja, 13/Noviembre/2012

Señor.(a/ta)
 Dra. Cristina Guerrero Aguirre
 INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA
 En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA PLAYAS DE CHICAÑA S.A.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del cantón ZAMORA, el 22/Octubre/2012 .

Atentamente,



Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
ESPECIALISTA JURIDICO



Tr. 7.2012.203
 VSB/

Insertar Firma